

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ordinario Laboral
DEMANDANTE	ALEXANDER QUINTERO SERNA
DEMANDADO	VÍCTOR ALONSO SUAREZ MONTOYA VIGUI TELECOMUNICACIONES S.A.S.
RADICADO	05 697 31 12 001 2023-00151 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Devuelve demanda
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 463

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, se DEVUELVE la acá instaurada al tenor de lo indicado en el artículo 28 del mismo estatuto procesal y la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, so pena de rechazo, deberá el demandante satisfacer los siguientes requisitos:

1. Deberá indicar una cifra en cada una de las condenas que solicita, entre ellas las indemnizaciones, toda vez que así el demandado puede hacer un pronunciamiento expreso sobre las mismas a la hora de contestar la demanda, en la forma establecida en el numeral 2° del artículo 31 del C P L y SS.
2. Adicionará el acápite de cuantía señalando detalladamente una cifra que comprenda las pretensiones. (numeral 10 del artículo 25 del C P T)
3. Adicionará el hecho 2.12, indicando si se interpuso algún tipo de recurso en contra del dictamen DML 4873471 del 28/04/2023 elaborado por la Junta Médica de Colpensiones.
4. Se deberán adicionar los hechos y pretensiones de la demanda, incluyendo un demandado, pues es claro que el conflicto acá demarcado, puede afectar los intereses de COLPENSIONES, toda vez que puede generarse la obligación de recibir un pago respecto de los aportes causados durante el tiempo que el demandante estuvo desvinculado. Además de la imposición de ordenes relativas a la forma de liquidación de un cálculo actuarial, asuntos respecto a los que el

fondo de pensión en comento, guarda un certero interés. En igual sentido, se debe adecuar el memorial poder, el acápite de notificaciones de la demanda y cumplir con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviando la demanda y los anexos al canal digital del nuevo demandado.

Se advierte a la parte actora que si no corrige las deficiencias antes mencionadas en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, la demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias, previa desanotación de su radicado en el Sistema.

NOTIFÍQUESE



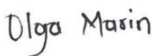
DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE
JUEZ



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO (ANT)

El anterior auto se notificó por Estados N° 058 hoy a las 8:00 a. m.

El Santuario 1 de Septiembre del año 2023



OLGA LUZ MARIN MESA

Secretaria